



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/6/PRT/3  
3 de agosto de 2009

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Sexto período de sesiones  
Ginebra, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2009

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS\***

**Portugal**

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones<sup>1</sup> presentadas por tres interlocutores para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. La contribución conjunta recomendó a Portugal que ratificara y aplicara la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, firmados ambos el 30 de marzo de 2007<sup>2</sup>.
2. Amnistía Internacional (AI) pidió que se ratificara de inmediato la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas<sup>3</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

N.A.

### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

3. En 2006, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI/CoE) señaló que desde la presentación de su segundo informe sobre Portugal en 2002 se había creado una Unidad de Apoyo a las Víctimas Inmigrantes o Víctimas de Discriminación Racial o Étnica (UAVIDRE)<sup>4</sup>. También se había fortalecido la Oficina del Alto Comisionado para la Inmigración y las Minorías Étnicas (ACIME) y se había aumentado su presupuesto. La ECRI/CoE afirmó que esa institución trabajaba activamente para facilitar la integración de los inmigrantes y combatir el racismo y la discriminación racial<sup>5</sup>. Recomendó a Portugal que consolidara esa institución y considerara la posibilidad de fortalecerla; que todas las demás autoridades procuraran diligentemente consultar a la ACIME y cooperar plenamente con ella, en particular escuchando sus opiniones y recomendaciones en sus esferas de competencia especializada<sup>6</sup>; y que las autoridades confirieran independencia a la ACIME en su conjunto o al menos a algunos de sus componentes, a fin de mejorar su eficacia<sup>7</sup>.
4. La ECRI/CoE señaló que con arreglo al procedimiento de denuncias por vía administrativa, la ACIME podía imponer multas y otras sanciones conexas (por ejemplo, la prohibición de ejercer una profesión o la suspensión de una licencia) en casos de discriminación racial<sup>8</sup>. Observó que, según numerosas fuentes, ese procedimiento había sido una gran decepción<sup>9</sup>. La ECRI/CoE recomendó encarecidamente que se revisara ese procedimiento para hacerlo más eficaz<sup>10</sup>, adoptando medidas para salvaguardar la independencia de los organismos encargados de proporcionar asistencia individual a las víctimas de la discriminación racial y de decidir si se había dado dicha discriminación<sup>11</sup>.
5. La ECRI/CoE afirmó que el *Provedor de Justiça* (Defensor del pueblo) desempeñaba una función importante en la integración de los inmigrantes, por ejemplo, solicitando al Gobierno que enmendara medidas legales que resultaban problemáticas desde una perspectiva de derechos humanos. Señaló que, en años recientes, ese mecanismo no había recibido ninguna denuncia de discriminación racial<sup>12</sup>. Así pues, la ECRI/CoE alentó al *Provedor de Justiça* a que siguiera mejorando la situación de los no nacionales en sus relaciones con las autoridades y prestando atención especial a la necesidad de luchar contra el racismo y la discriminación racial en esa esfera<sup>13</sup>.

## **II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO**

### **A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

N.A.

### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

6. La ECRI/CoE informó de que diversos estudios sobre inmigrantes y minorías étnicas habían puesto de relieve denuncias de discriminación racial, entre otras cosas, en el acceso al empleo, el salario percibido y el acceso a las tiendas y/o a los préstamos, a la vivienda y a la atención de la salud<sup>14</sup>. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa (ACFC/CoE) señaló en 2006 que, a pesar de los encomiables esfuerzos del Gobierno, las personas pertenecientes a la minoría romaní parecían estar particularmente desfavorecidas en esferas tales como la vivienda, la educación y el acceso al empleo<sup>15</sup>. La ECRI/CoE recomendó a las autoridades que vigilaran de cerca la situación relacionada con la discriminación racial directa e indirecta, que se atendieran debidamente las denuncias y se llevaran a cabo estudios al respecto<sup>16</sup>.

7. Si bien la ECRI/CoE observó que el número de casos de delitos de carácter racista en Portugal era reducido, lamentó que, según le habían comunicado varias fuentes, existiera una forma sutil de racismo basado en los estereotipos y los prejuicios y que, en algunas ocasiones, la opinión pública fuera propensa a generalizaciones racistas<sup>17</sup>. Le preocupaba en especial la visibilidad cada vez mayor de la extrema derecha que, si bien seguía siendo un fenómeno marginal, parecía haber conseguido mejorar su imagen en cierta manera<sup>18</sup>. La ECRI/CoE instó encarecidamente a las autoridades a que vigilaran de cerca la evolución de los movimientos racistas y de extrema derecha, como, por ejemplo, los grupos de cabezas rapadas. Recomendó que se fortalecieran los esfuerzos tendientes a contrarrestar la difusión por Internet de la propaganda racista, xenófoba y antisemita<sup>19</sup>.

8. La ECRI/CoE recomendó al Gobierno que continuara sus esfuerzos por crear mayor conciencia entre la población acerca de los derechos humanos y la necesidad de combatir el racismo y la intolerancia<sup>20</sup>. Alentó los esfuerzos por promover un debate político más equilibrado sobre la inmigración y los inmigrantes y recomendó que se prestara una atención especial a contrarrestar la tendencia del público en general a equiparar la inmigración con la delincuencia y el desempleo<sup>21</sup>.

9. El ACFC/CoE expresó preocupación por los casos de acoso, malos tratos y uso excesivo de la fuerza por la policía contra personas inmigrantes y de origen romaní. Instó encarecidamente a Portugal a que determinara soluciones correctivas apropiadas, tales como la capacitación y, en los casos de abusos, las investigaciones exhaustivas e independientes y las sanciones<sup>22</sup>.

10. Según la ECRI/CoE, representantes de los grupos minoritarios y de ONG estimaban que la policía tendía a no prestar atención suficiente al carácter racista de los delitos, en algunos casos porque las víctimas mismas no lo señalaban. También se consideraba que a veces la policía se negaba a tener en cuenta el carácter racista de un delito incluso cuando la víctima o los testigos insistían en que este tenía motivos raciales. Se afirmaba que los fiscales, por su parte, no eran lo suficientemente conscientes del carácter potencialmente racista de ciertos delitos y no dirigían sus investigaciones en consecuencia<sup>23</sup>. El ACFC/CoE recomendó que se adoptaran medidas para

mejorar las relaciones entre la policía y las minorías étnicas, entre otras cosas, recurriendo en mayor medida a los mediadores sociales y contratando a personas de las minorías étnicas en las fuerzas de policía<sup>24</sup>.

11. A este respecto, la ECRI/CoE recomendó a las autoridades portuguesas que intensificaran significativamente sus actividades de capacitación de los agentes de policía, los fiscales, los jueces y los futuros profesionales del derecho en la aplicación de la legislación sobre delitos de carácter racista, en particular el artículo 240 del Código Penal<sup>25</sup>; que informaran al público de la existencia de disposiciones penales para la penalización de los actos de motivación racial<sup>26</sup>; y que siguieran alentando a las víctimas a que denunciaran esos actos<sup>27</sup>. La ECRI/CoE instó encarecidamente a que se adoptara una disposición que señalara explícitamente que la motivación racial constituía una circunstancia agravante de cualquier delito<sup>28</sup>. Las autoridades portuguesas formularon observaciones acerca de esta última solicitud<sup>29</sup>.

12. La contribución conjunta señaló que se habían registrado avances importantes en la protección de las personas con discapacidad, en particular la creación de un Plan de Acción para la Integración de las Personas con Discapacidad (2006-2009) y la integración de la mayoría de los niños con discapacidad en el sistema de enseñanza general, mediante, entre otras cosas, la aplicación del Decreto-ley N° 319/91 (1991) que protegía el derecho de los niños con necesidades educativas especiales (incluidos los que tienen dificultades graves de aprendizaje) a recibir su formación escolar en las escuelas ordinarias y, a la vez, pedía a las escuelas que adoptaran las medidas y estructuras necesarias para poder acoger a esas personas. La contribución conjunta añadió que Portugal había desempeñado una función innovadora en la elaboración de una educación integradora de los niños, al poner a disposición de esos niños "profesores expertos en necesidades educativas especiales"<sup>30</sup>.

13. No obstante, la contribución conjunta señaló que el Consejo Económico y Social portugués había reconocido el 19 de noviembre de 2008 que: "la igualdad de derechos no está reconocida a las personas con discapacidad, que no disfrutan de igualdad de oportunidades; y que, incluso entre los individuos cuya discapacidad no los incapacita severamente, son muy pocos los que están integrados efectivamente en las diferentes esferas de la vida social". La contribución consideró que seguía siendo necesario realizar esfuerzos para garantizar que las personas con discapacidad pudieran disfrutar plenamente de sus derechos<sup>31</sup>.

14. La contribución conjunta expresó particular preocupación por la situación de los niños con discapacidad acogidos en centros especializados, especialmente tras la decisión del Tribunal Supremo, de 5 de abril de 2006, en la que se había afirmado, en un caso relacionado con el maltrato de niños con discapacidad colocados en una institución, que los castigos moderados impuestos a los menores por personas autorizadas a hacerlo eran aceptables si su propósito era exclusivamente educativo y estaba adaptado a la situación. La contribución conjunta señaló que esa jurisprudencia había sido condenada por el Comité Europeo de Derechos Sociales y que posteriormente, el 15 de septiembre de 2007, Portugal había enmendado el artículo 152 de su Código Penal, para prohibir todo castigo corporal a los niños<sup>32</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas**

15. AI subrayó sus preocupaciones en relación con las denuncias de malos tratos y uso excesivo de la fuerza y las armas de fuego por los agentes del orden público portugueses. Observó el patrón de impunidad evidente resultante de no exigir, mediante investigaciones disciplinarias y/o penales efectivas, que los agentes rindieran cuentas de sus acciones, y señaló que, como consecuencia de ello, se denegaba la justicia a las víctimas. Añadió que se solía afirmar que la inadecuada

capacitación en el empleo de armas de fuego estaba en el origen de los disparos mortales y que los representantes de las asociaciones profesionales de policía (Associação Sócio-Profissional da Polícia de Segurança Pública y Associação dos Profissionais da Guarda) habían pedido con urgencia una mejor capacitación. AI compartió esa inquietud y manifestó que también le preocupaba la reciente adquisición de armas eléctricas paralizantes por los organismos de orden público<sup>33</sup>.

16. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes (CPT/CoE) indicó que en 2008 su delegación había recibido numerosas denuncias de malos tratos infligidos por agentes del orden público. Las denuncias se referían principalmente a bofetadas, puñetazos y golpes con objetos diversos como porras y guías telefónicas. También se habían recibido denuncias de intimidación verbal y de una amenaza concreta con arma de fuego<sup>34</sup>. AI también se refirió a esa información<sup>35</sup>. El CPT/CoE añadió, no obstante, que su delegación se había entrevistado con personas que afirmaban que habían sido tratadas correctamente por los agentes del orden público durante el período en que permanecieron detenidos<sup>36</sup>.

17. AI afirmó que las condiciones en las prisiones portuguesas seguían siendo motivo de preocupación, dadas las numerosas denuncias de abusos físicos cometidos por los guardias de la prisión contra los reclusos. AI se refirió a un informe de 2009 del CPT/CoE sobre Portugal en el que afirmaba que había recibido varias denuncias de malos tratos a los presos infligidos por el personal penitenciario de la Prisión de Alta Seguridad de Monsanto y de la Prisión Central de Coimbra y, en menor medida, de la Prisión Central de Oporto. Esas denuncias se referían a puñetazos, patadas y golpes con porras propinados después de que los detenidos hubiesen sido reducidos. Al parecer, en algunos casos, como consecuencia de ello, los presos habían tenido que recibir atención médica<sup>37</sup>.

18. El CPT/CoE señaló que 76 personas habían muerto en las cárceles portuguesas en 2007, cifra que, aunque inferior a la de años anteriores, era elevada en comparación con otros sistemas carcelarios europeos. Recomendó instituir la práctica de llevar a cabo investigaciones exhaustivas de las muertes ocurridas durante la detención, con miras a aprender de la experiencia adquirida y mejorar los procedimientos operativos en las prisiones<sup>38</sup>. El Gobierno portugués formuló observaciones sobre esas recomendaciones<sup>39</sup>.

19. AI pidió al Gobierno que estableciera en la ley una definición clara del uso apropiado y proporcionado de la fuerza por los agentes del orden público, en consonancia con las normas internacionales como los Principios Básicos para el empleo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; y que realizara investigaciones rápidas, exhaustivas, imparciales y efectivas de toda denuncia de malos tratos o uso excesivo de la fuerza por agentes del orden público, a fin de someter a los responsables a la justicia<sup>40</sup>. El CPT/CoE recomendó que se llevara a cabo un estudio exhaustivo, amplio e independiente de la prevalencia de los malos tratos infligidos por los agentes del orden público<sup>41</sup> y que se revisara la capacitación que se impartía a dichos agentes<sup>42</sup>. El Gobierno formuló observaciones sobre esas recomendaciones del CPT/CoE<sup>43</sup>.

20. El CPT/CoE observó que en los últimos años se había recurrido más a medidas sustitutivas del encarcelamiento, en particular para las condenas cortas, debido, al parecer, a una mayor confianza del público y de las autoridades judiciales en las medidas de esa índole, como la vigilancia electrónica. En 2007 los nuevos Código Penal y Código de Procedimiento Penal introdujeron diversas medidas encaminadas a reducir la población penitenciaria. El CPT/CoE acogió con satisfacción el impacto de esas medidas y expresó su confianza en que se mantendrían los esfuerzos para erradicar el hacinamiento de las cárceles<sup>44</sup>. El Gobierno portugués formuló observaciones sobre esas cuestiones<sup>45</sup>. AI observó que el informe del CPT/CoE de 2009 se había

felicitado de la importante reducción del hacinamiento en las cárceles, pero seguía manifestando preocupación por la situación en algunas cárceles, como la Prisión Regional de Angra do Heroísmo (en las Azores), cuya tasa de ocupación al momento de la visita se acercaba al 200%<sup>46</sup>.

21. El CPT/CoE consideró que uno de los retos más espinosos que enfrentaba el sistema penitenciario portugués era el de la drogodependencia y la disponibilidad generalizada de drogas ilícitas. Observó que a pesar de los esfuerzos continuados para luchar contra ello, parecía que el problema de las drogas seguía existiendo en la mayoría de los establecimientos penitenciarios. El CPT/CoE afirmó que se necesitaban medidas más eficaces para aplicar una estrategia centrada en tres aspectos: poner coto a la oferta de drogas, reducir todo lo posible la demanda de drogas y proporcionar asistencia adecuada a los reclusos con problemas relacionados con las drogas. La administración penitenciaria debía considerar que su responsabilidad incluía la prevención de la implicación de los presos en el uso y el tráfico de drogas<sup>47</sup>. El Gobierno portugués formuló observaciones sobre esas cuestiones<sup>48</sup>.

22. La contribución conjunta observó que, a pesar de los esfuerzos de Portugal en la materia, la trata de personas seguía siendo un problema prioritario, dado que Portugal era un país de acogida y de tránsito de miles de mujeres, hombres, adolescentes y niños víctimas de la trata. La contribución conjunta señaló que en la actualidad no se disponía de una estimación precisa del número de personas afectadas por ese fenómeno y que la trata de personas era obra de redes de bandas de la delincuencia organizada e incidía principalmente en sectores menos regulados como la construcción, el trabajo doméstico, la hotelería, la agricultura e incluso la prostitución<sup>49</sup>.

23. La contribución conjunta precisó que Portugal había penalizado la trata de personas con fines de explotación sexual desde 1995, y que en 2007 había ampliado la definición contenida en su Código Penal (arts. 160 y 169) incluyendo la trata con fines de trabajo forzoso, el tráfico de órganos y otras formas de tráfico. La contribución conjunta señaló que consideraba que debía aplicarse efectivamente la imposición de penas más severas a fin de que los responsables de esos delitos fueran sancionados efectivamente en proporción a la gravedad de sus actos<sup>50</sup>.

24. La contribución conjunta mencionó las medidas de protección otorgadas a las víctimas de la trata, entre ellas el concederles un período de reflexión de uno a dos meses para que decidieran si deseaban presentar una denuncia contra los traficantes y, fuere cual fuere su decisión, el otorgarles un permiso de residencia de un año<sup>51</sup>. La contribución celebró que Portugal hubiera aprobado su ambicioso primer Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas (2007-2010)<sup>52</sup> e instó a que se intensificaran los esfuerzos para identificar a las víctimas de la trata y garantizarles que gozaran de las medidas de protección previstas, lo que estaba estrechamente unido a la necesidad de aumentar las capacidades y el número de las estructuras de acogida para las víctimas de la trata<sup>53</sup>.

25. AI manifestó que le seguían preocupando las denuncias de violencia contra las mujeres, en particular la violencia doméstica. Afirmó que cada año se denunciaba a las autoridades un número de casos importante, cada vez mayor. En 2008 la Asociación Portuguesa de Apoyo a las Víctimas recibió 16.832 denuncias de violencia doméstica, entre ellas 7 relativas a asesinatos, frente a las 14.534 recibidas en 2007. AI citó las estadísticas recabadas por la organización no gubernamental Unión de Mujeres, según las cuales en 2008 habían fallecido por lo menos 48 personas como consecuencia de la violencia doméstica<sup>54</sup>. La contribución conjunta añadió que ese tipo de violencia estaba arraigado en la cultura tradicional de dominio del hombre, que no había experimentado aún un cambio en cuanto a la aceptación de la igualdad de derechos para el hombre y la mujer. La contribución señaló que si bien se consideraba que una gran proporción de mujeres sufrían alguna forma de violencia doméstica durante su vida, únicamente se presentaba ante los tribunales un número relativamente limitado de casos<sup>55</sup>.

26. Según la contribución conjunta, la violencia doméstica en Portugal seguía siendo un problema y un reto importante, pese a las campañas llevadas a cabo por el Gobierno en esa esfera, a la aplicación del Plan Nacional contra la Violencia Doméstica (2007-2010), y a los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil, en especial la Asociación Portuguesa de Apoyo a las Víctimas. La contribución señaló que, a pesar de que la legislación vigente era satisfactoria, se debía facilitar y mejorar su aplicación, en particular a nivel de los tribunales, a fin de luchar contra la impunidad y facilitar a las víctimas el acceso a la justicia, mediante, entre otras cosas, una concesión más sistemática de las medidas de protección<sup>56</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

27. El CPT/CoE señaló que muchas personas detenidas por los organismos del orden público se quejaban de que no se les había permitido ponerse en contacto con un abogado desde el inicio de su privación de la libertad o, en algunos casos, ponerse en contacto con terceros<sup>57</sup>. El CPT/CoE recomendó a las autoridades portuguesas que adoptaran medidas apropiadas para garantizar que ese derecho fuera efectivo en la práctica<sup>58</sup> y para que toda persona, desde el inicio de su privación de la libertad, disfrutara del derecho de tener acceso a un abogado, en particular del derecho a entrevistarse en privado con él<sup>59</sup>. El CPT/CoE recomendó además que se enmendara la Norma Nº 8684/99 a fin de garantizar el derecho sin restricciones a tener acceso a un médico, y que se adoptaran medidas para garantizar el respeto de ese derecho en la práctica<sup>60</sup>. El Gobierno portugués formuló observaciones sobre esas cuestiones<sup>61</sup>.

28. El CPT/CoE señaló que el Código de Procedimiento Penal obligaba a los agentes del orden público a informar a los *arguidos* (oficialmente sospechosos) acerca de su derecho a tener acceso a un abogado y de los demás derechos, pero, según se había informado a la delegación del CPT/CoE, dicha obligación no existía con respecto a otras personas obligadas a permanecer en las instalaciones de la policía. El CPT/CoE recomendó que se consignara explícitamente en la ley la obligación de que a todas las personas detenidas por la policía se les informara de sus derechos<sup>62</sup>, que se les exigiera firmar una declaración en la que se indicara que se les había informado de sus derechos y los habían entendido y que, si fuera necesario, se explicara debidamente la falta de tal firma<sup>63</sup>. El Gobierno portugués formuló observaciones acerca de esas cuestiones<sup>64</sup>.

29. La ECRI/CoE expresó su preocupación por la persistencia de denuncias sobre conducta racista y discriminatoria de los organismos de orden público<sup>65</sup>. La ECRI/CoE recomendó encarecidamente que se adoptaran medidas para poner fin a toda conducta indebida de la policía, en particular los comentarios racistas, y los malos tratos infligidos a las minorías<sup>66</sup>. Instó encarecidamente a que se asignaran todos los recursos necesarios a los agentes del orden público para que pudieran desempeñarse en condiciones adecuadas, respetando estrictamente los derechos humanos y la dignidad de las personas que detenían<sup>67</sup>. Añadió que las autoridades podían también considerar la posibilidad de aumentar el número de miembros de los grupos minoritarios empleados en la policía<sup>68</sup>.

### **4. Libertad de expresión y de asociación, y derecho a participar en la vida pública y política**

30. La ECRI/CoE manifestó su preocupación al haber constatado que ciertos medios de comunicación, en particular la televisión, vehiculaban estereotipos y prejuicios racistas<sup>69</sup>, y alentó a las autoridades portuguesas a que inculcaran en los medios de comunicación, sin cercenar su independencia editorial, la obligación de velar por que la forma en que se presentaba la información no contribuyera a crear un clima de hostilidad y rechazo hacia los miembros de todos los grupos minoritarios<sup>70</sup>.

31. La ECRI/CoE consideró que Portugal podía avanzar más en materia de integración concediendo a los no ciudadanos el derecho a votar y a presentarse como candidatos en las elecciones municipales. De conformidad con la Constitución portuguesa, los no ciudadanos de países no pertenecientes a la Unión Europea pueden votar y presentarse como candidatos en las elecciones municipales siempre que exista un acuerdo recíproco con su país de origen<sup>71</sup>. La ECRI/CoE recomendó a las autoridades portuguesas que continuaran sus esfuerzos encaminados a que las personas de origen inmigrante pudieran participar plenamente en la vida pública y política del país, permitiendo a los no ciudadanos que hubieran vivido durante muchos años en Portugal adquirir la nacionalidad portuguesa y votar y presentarse como candidatos en las elecciones locales<sup>72</sup>.

## 5. Derecho a la educación

32. La ECRI/CoE observó con interés la legislación que prevé la introducción en las escuelas de la enseñanza del portugués como segundo idioma para los niños cuya lengua materna no fuera el portugués. Celebró la aprobación del Decreto-ley N° 67/2004 que garantizaba a los niños cuyos padres fueran extranjeros carentes de autorización para residir en Portugal el derecho a matricularse en las escuelas en las mismas condiciones que los hijos de los no nacionales con residencia legal. Añadió que la misma norma se aplicaba al acceso a la atención de la salud<sup>73</sup>. La ECRI/CoE recomendó a las autoridades que continuaran e intensificaran sus esfuerzos para garantizar a los hijos de los grupos minoritarios, en particular los niños inmigrantes, el acceso a la educación en condiciones de igualdad<sup>74</sup>. Recomendó también vigilar de cerca su situación para asegurarse de que no sufrieran ninguna desventaja en el acceso a la educación, en particular a causa de la falta de condiciones en las escuelas para atender al multiculturalismo<sup>75</sup>.

## 6. Minorías y pueblos indígenas

33. El Comité de Ministros del Consejo de Europa afirmó que se habían adoptado medidas para mejorar la situación socioeconómica y educativa de los romaníes, pero que algunos romaníes seguían estando desfavorecidos y podían ser objeto de discriminación, exclusión social y marginación<sup>76</sup>. La ECRI/CoE pidió a las autoridades que adoptaran una estrategia nacional para combatir tal exclusión social<sup>77</sup>. El Gobierno formuló comentarios sobre esas cuestiones<sup>78</sup>. El Comité de Ministros consideró además que se debían elaborar medidas adicionales, en cooperación con las personas interesadas, para promover la igualdad plena y efectiva de los romaníes, en particular en relación con la vivienda, la educación, el empleo y la salud, y para seguir combatiendo la hostilidad y los prejuicios en su contra<sup>79</sup>.

34. El ACFC/CoE observó que los problemas sociales y económicos que enfrentaban los romaníes, junto con las actitudes de hostilidad y rechazo, dificultaban mucho su participación efectiva en los asuntos públicos y en las esferas sociales, económicas y culturales. Invitó a que se celebraran consultas y se establecieran acuerdos de participación a nivel nacional y local para remediar esa situación<sup>80</sup>. El ACFC/CoE observó que se prestaba limitada atención a la preservación y el desarrollo de la cultura, el idioma y las tradiciones romaníes e instó a que se celebraran consultas y se adoptaran medidas al respecto<sup>81</sup>. Asimismo, invitó a las autoridades a que velaran por que no se pusieran trabas a la práctica del comercio itinerante por la población romaní, para la cual era una fuente importante de ingresos<sup>82</sup>. La ECRI/CoE formuló observaciones similares, en particular en relación con el acceso a la vivienda, la educación y la participación en la actividad económica<sup>83</sup>.



35. La ECRI/CoE recomendó a las autoridades portuguesas que consideraran formas de introducir un sistema de reunión de datos coherente y completo para evaluar la situación de los diversos grupos minoritarios que vivían en Portugal y para determinar el alcance de los casos de racismo y discriminación. Dicho sistema debía ajustarse a la legislación nacional y a las normas y recomendaciones europeas sobre la vida privada y la protección de la información<sup>84</sup>.

## **7. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

36. La ECRI/CoE celebró los esfuerzos encaminados a enfrentar el aumento constante de inmigrantes que llegan a Portugal desde los años noventa<sup>85</sup>. Observó que los representantes de los inmigrantes seguían quejándose de la acogida indebida que les daban los empleados del Servicio de Extranjería y Fronteras y de las considerables demoras en la tramitación de los casos<sup>86</sup>. A ese respecto, recomendó encarecidamente a Portugal que prosiguiera e intensificara sus esfuerzos para resolver esos problemas persistentes, y siguiera proporcionando todos los recursos necesarios para limitar la burocracia y prestar asistencia a los inmigrantes<sup>87</sup>. Las autoridades portuguesas formularon observaciones sobre esas cuestiones<sup>88</sup>.

37. La ECRI/CoE observó con satisfacción que la política de inmigración de Portugal se acompañaba de una política de integración y que esta última se reflejaba en una gran variedad de medidas en favor de los inmigrantes en esferas tales como la educación, el empleo, los derechos sociales y la cultura<sup>89</sup>. Señaló que, a pesar de ello, persistían los problemas de integración, y el proceso de integración estaba dirigido a los inmigrantes recién llegados, pasando un poco por alto a los que habían llegado hacía cierto tiempo, quienes no contaban en ese momento con medidas especiales de integración<sup>90</sup>. La ECRI/CoE recomendó a las autoridades que mantuvieran y consolidaran sus esfuerzos para promover la integración de los inmigrantes en Portugal e hizo hincapié en que los esfuerzos de integración debían aplicarse a todos los inmigrantes, independientemente de su origen étnico y nacional y del momento en que hubieran llegado. Añadió que las autoridades debían también incluir en el proceso de integración a los nacionales portugueses de origen inmigrante<sup>91</sup>.

38. La ECRI/CoE expresó su profunda preocupación por la persistencia de las prácticas abusivas de los empleadores con respecto a los empleados ilegales, que eran particularmente vulnerables. Observó que las autoridades rara vez adoptaban medidas para penalizar a esos empleadores<sup>92</sup>. La ECRI/CoE recomendó a las autoridades portuguesas que prosiguieran sus esfuerzos para otorgar permisos de trabajo y de residencia a los trabajadores extranjeros que se encontraban en situación ilegal en Portugal<sup>93</sup> y a que adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar que los inmigrantes, fuesen o no residentes legales, no estuviesen sometidos a prácticas abusivas de ningún tipo de parte de sus empleadores. Afirmó que debían imponerse sanciones adecuadas a los responsables de dichos abusos, en particular en el caso de quienes empleaban ilegalmente a inmigrantes. Asimismo, se debían adoptar medidas legislativas en favor de los empleados que habían sido explotados<sup>94</sup>.

39. En 2006, habida cuenta de la revisión de la Ley de asilo, la ECRI/CoE recomendó a las autoridades que dieran efecto suspensivo a las apelaciones contra una denegación de otorgar asilo que estuviesen en la fase de admisibilidad, a fin de evitar el peligro de que un solicitante de asilo fuese deportado a pesar de que, en última instancia, la solicitud pudiera ser aceptada. Las autoridades debían garantizar que el plazo acordado para la presentación de una solicitud de asilo no fuese demasiado corto<sup>95</sup>. La ECRI/CoE alentó a las autoridades portuguesas a que prosiguieran sus esfuerzos para facilitar la integración de los solicitantes de asilo y los refugiados, y recomendó que se proporcionaran al Consejo Portugués para los Refugiados todos los medios

necesarios para realizar su labor en las mejores condiciones posibles<sup>96</sup>. Las autoridades portuguesas formularon observaciones sobre esas cuestiones<sup>97</sup>.

## **8. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

40. AI informó de que el 14 de febrero de 2007 el Parlamento Europeo había aprobado el informe de su comité provisional de investigación de los presuntos vuelos de un organismo de inteligencia de un país extranjero que operaba en Europa en el marco del programa de entregas extrajudiciales de ese país. AI afirmó que en el informe se concluía que en 91 ocasiones los vuelos operados por ese organismo de inteligencia habían realizado escalas en territorio portugués que, según se creía, formaba parte de la red involucrada en las entregas extrajudiciales. El informe también citaba pruebas de otros 17 vuelos efectuados hacia o desde la bahía de Guantánamo, que presuntamente habían hecho escala en Portugal entre el 11 de enero de 2002 y el 24 de junio de 2006. AI agregó que el informe del Parlamento Europeo sostenía que el Gobierno tenía que haber tenido conocimiento de la naturaleza de las escalas de los vuelos mencionados en territorio portugués<sup>98</sup>.

41. AI observó que a pesar de las afirmaciones del Gobierno de que no existían pruebas reales de que funcionarios portugueses hubieran tenido conocimiento de la naturaleza de los vuelos ilegales, en febrero de 2007 se había abierto una investigación judicial sobre los presuntos vuelos de entregas extrajudiciales realizados por el organismo de inteligencia mencionado, la cual seguía su proceso. AI también señaló que la información proporcionada al Parlamento en mayo de 2008 por el Ministerio de Obras Públicas indicaba que entre julio de 2005 y diciembre de 2007, 56 vuelos hacia o desde la bahía de Guantánamo operados por ese organismo de inteligencia habían pasado por territorio portugués. Según AI, no se había dado a conocer al público ninguna información pormenorizada sobre los pasajeros de esos vuelos<sup>99</sup>. AI instó al Gobierno a que se realizara una investigación completa, efectiva e independiente sobre el uso del territorio estatal y el papel que pudieron haber desempeñado funcionarios portugueses en las violaciones de los derechos humanos asociadas con el programa de entregas extrajudiciales del organismo de inteligencia mencionado o con otras entregas ilícitas, y a que se hicieran públicas las conclusiones; AI instó además a que no se utilizara ninguna parte del territorio portugués, incluidos su espacio aéreo y todos sus aeropuertos y bases militares, para realizar o facilitar entregas extrajudiciales y otras entregas ilícitas, entre otras cosas mediante la aplicación de medidas de prevención eficaces<sup>100</sup>.

## **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

N.A.

## **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

42. La contribución conjunta recomendó que se llevara a cabo una nueva campaña de sensibilización pública para combatir la discriminación contra las personas con discapacidad; que se denunciaran claramente los malos tratos a las personas con discapacidad, incluido el recurso a los castigos corporales<sup>101</sup>; y que Portugal aplicara efectivamente todas las medidas previstas en su Plan de Acción para la Integración de las Personas con Discapacidad (2006-2009)<sup>102</sup>.

43. La contribución conjunta recomendó asimismo a Portugal que hiciera todos los esfuerzos necesarios para aplicar su primer Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas (2007-2010), en particular los componentes relativos a la voluntad de hacer entender mejor el fenómeno mediante, entre otras cosas, un observatorio sobre la trata de personas (establecido en 2008), y la publicación de un informe anual sobre la trata de personas en Portugal. La contribución conjunta

también consideró esencial aumentar la cooperación internacional con los países de origen y de destino, prevista en el plan, en particular para dismantelar las redes, y que dicha cooperación estuviera acompañada de esfuerzos para crear mayor conciencia entre las poblaciones en situación de riesgo en los países de origen. La contribución añadió que también debían aplicarse medidas de protección y de información (en particular la distribución a gran escala de un kit de información, traducido a los idiomas hablados por las poblaciones en situación de riesgo, para garantizar que las posibles víctimas supieran dónde encontrar la asistencia necesaria, y la creación de un número telefónico de emergencia), así como medidas para sensibilizar a la población portuguesa<sup>103</sup>.

44. La contribución conjunta recomendó que se realizara una reflexión sobre las causas profundas de la trata de personas, a fin de poder enfrentar el problema desde sus orígenes, lo que implicaría sin duda alguna prever medios para facilitar y mejorar las condiciones de la migración por vías legales, teniendo en cuenta en particular la demanda de mano de obra extranjera en el mercado portugués. Según la contribución, debía preverse igualmente una mejor regulación de determinados sectores en situación de riesgo, en especial los sectores no estructurados, así como un incremento de las medidas de inspección de los establecimientos en situación de riesgo, a fin de identificar los trabajadores que podrían ser víctimas de la trata, tal como está previsto en el Plan de Acción Nacional<sup>104</sup>.

45. La contribución conjunta consideró que Portugal debía hacer más esfuerzos para evaluar el alcance real de la violencia doméstica, calcular el porcentaje de las mujeres afectadas por ese problema y obtener una comprensión más holística y multidimensional del fenómeno, a fin de mejorar las respuestas dadas. Debía también estudiar las razones por las que las mujeres se abstendrían de denunciar a sus maridos, y adoptar las medidas que se impusieran en consecuencia. La contribución señaló que la aplicación de las medidas de reintegración de las víctimas, como las que se prevén en el tercer Plan Nacional contra la Violencia Doméstica, era indispensable para erradicar ese fenómeno<sup>105</sup>.

46. Asimismo, según la contribución conjunta, Portugal debía seguir sensibilizando a la población acerca de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y contra los estereotipos y la discriminación por motivos de género. Debía intensificar sus esfuerzos para promover la igualdad entre los géneros en Portugal, especialmente a nivel de los programas escolares de los niños, fundamentalmente concienciando a los maestros mediante cursos obligatorios de formación continua que los capacitaran para abordar esa cuestión de manera eficaz. Esa medida debía posibilitar el cambio de actitudes al eliminar los estereotipos, en especial entre las generaciones de jóvenes<sup>106</sup>.

47. La contribución conjunta recomendó a Portugal que considerara la posibilidad de seguir proporcionando capacitación a las autoridades judiciales y públicas a fin de sensibilizarlas sobre la gravedad de los delitos de violencia contra las mujeres, y sobre las medidas que debían adoptarse para proteger a las víctimas<sup>107</sup>. La contribución señaló que Portugal debía asimismo apoyar a los centros de asistencia a las víctimas y mejorar su cooperación con las ONG activas en esa esfera, y que debía haber al menos un centro de acogida por cada distrito administrativo<sup>108</sup>.

## V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

N.A.

## Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.

### *Civil society*

Contribution conjointe	Franciscans International*, Geneva, Switzerland; Pro Dignitate*, Lisbon, Portugal; Conferência dos Institutos Religiosos de Portugal (CIRP), Portugal
AI	Amnesty International*, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland

### *Regional intergovernmental organization*

COE	Council of Europe, Strasbourg, France: <ul style="list-style-type: none"><li>- The European Commission against Racism and Intolerance (ECRI/CoE), Third report on Portugal, adopted on 30 June 2006.</li><li>- The European Committee for the Prevention of Torture and inhuman or degrading treatment or punishment (CPT/CoE), Report to the Portuguese Government on the visit to Portugal from 14 to 25 January 2008 CPT/Inf (2009) 13.</li><li>- Response of the Portuguese Government to the report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT/CoE) on its visit to Portugal from 14 to 25 January 2008, CPT/Inf (2009) 14.</li><li>- The Committee of Ministers of the Council of Europe, Resolution CM/Res CMN(2007)12 on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Portugal.</li><li>- Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities, Opinion on Portugal adopted on 6 October 2006 (ACFC/OP/1(2006)002).</li></ul>
-----	---

<sup>2</sup> Contribution conjointe, p. 5, para. 12.

<sup>3</sup> AI, p. 5.

<sup>4</sup> ECRI/CoE, p. 6.

<sup>5</sup> ECRI/CoE, p. 6.

<sup>6</sup> ECRI/CoE, p. 13, para. 32.

<sup>7</sup> ECRI/CoE, p. 13, para. 33.

<sup>8</sup> ECRI/CoE, p. 13, para. 35.

<sup>9</sup> ECRI/CoE, p. 13, para. 36.

<sup>10</sup> ECRI/CoE, p. 15, para. 39.

<sup>11</sup> ECRI/CoE, p. 15, para. 40.

<sup>12</sup> ECRI/CoE, p. 15, para. 42.

<sup>13</sup> ECRI/CoE, p. 16, para. 44.

<sup>14</sup> ECRI/CoE, p. 16, para. 46.

<sup>15</sup> ACFC/CoE, p. 10, para. 30.

<sup>16</sup> ECRI/CoE, p. 17, para. 48.

<sup>17</sup> ECRI/CoE, p. 25, para. 88.

<sup>18</sup> ECRI/CoE, p. 25, para. 89.

<sup>19</sup> ECRI/CoE, p. 26, para. 92.

<sup>20</sup> ECRI/CoE, p. 26, para. 90.

<sup>21</sup> ECRI/CoE, p. 26, para. 91.

<sup>22</sup> ACFC/CoE, p. 14, para. 50.

<sup>23</sup> ECRI/CoE, p. 9, para. 12.

<sup>24</sup> ACFC/CoE, p. 14, para. 50.

<sup>25</sup> ECRI/CoE, p. 9, para. 14.

<sup>26</sup> ECRI/CoE, p. 9, para. 15.

<sup>27</sup> ECRI/CoE, p. 9, para. 16.

<sup>28</sup> ECRI/CoE, p. 9, para. 18.

<sup>29</sup> Viewpoints by the Portuguese authorities reproduced in an appendix to ECRI/CoE third Report on Portugal, p. 41.

<sup>30</sup> Joint contribution, p. 3, para. 4.

<sup>31</sup> Joint contribution, p. 3, para. 5.

<sup>32</sup> Joint contribution, p. 3, para. 6.

<sup>33</sup> AI, p. 3.

<sup>34</sup> CPT/CoE, p. 12, para. 9.

<sup>35</sup> AI, p. 3.

<sup>36</sup> CPT/CoE, p. 12, para. 9.

<sup>37</sup> AI, p. 4.

<sup>38</sup> CPT/CoE, p. 45, para. 106.

<sup>39</sup> Response of the Portuguese government to the report of the CPT/CoE, p. 28.

<sup>40</sup> AI, p. 5.

<sup>41</sup> CPT/CoE, p. 13, para. 12.

<sup>42</sup> CPT/CoE, p. 14, para. 14.

<sup>43</sup> Response of the Portuguese government to the report of the CPT/CoE, p. 11, 12, 13.

<sup>44</sup> CPT/CoE, p. 23, para. 41.

<sup>45</sup> Response of the Portuguese government to the report of the CPT/CoE, p. 26.

<sup>46</sup> AI, p. 4.

<sup>47</sup> CPT/CoE, p. 26, para. 47.

<sup>48</sup> Response of the Portuguese Government to the report of the CPT/CoE, p. 29.

<sup>49</sup> Joint contribution, p. 2, para. 2.

<sup>50</sup> Joint contribution, p. 4, para. 7.

<sup>51</sup> Joint contribution, p. 4, para. 8.

<sup>52</sup> Joint contribution, p. 4, para. 10.

<sup>53</sup> Joint contribution, p. 4, para. 9.

<sup>54</sup> AI, p. 4.

<sup>55</sup> Joint contribution, p. 2, 3, para. 3.

<sup>56</sup> Joint contribution, p. 4, para. 11.

<sup>57</sup> CPT/CoE, p. 15, para. 19.

<sup>58</sup> CPT/CoE, p. 16, para. 21.

<sup>59</sup> CPT/CoE, p. 17, para. 24.

<sup>60</sup> CPT/CoE, p. 18, para. 25.

<sup>61</sup> Response of the Portuguese Government to the report of the CPT/CoE, p. 15 to 19.

<sup>62</sup> CPT/CoE, p. 18, para. 26.

<sup>63</sup> CPT/CoE, p. 19, para. 27.

<sup>64</sup> Response of the Portuguese Government to the report of the CPT/CoE, p. 20.

<sup>65</sup> ECRI/CoE, p. 26, para. 94.

<sup>66</sup> ECRI/CoE, p. 27, para. 98.

<sup>67</sup> ECRI/CoE, p. 26, para. 96.

<sup>68</sup> ECRI/CoE, p. 27, para. 97.

<sup>69</sup> ECRI/CoE, p. 24, para. 84.

<sup>70</sup> ECRI/CoE, p. 25, para. 87.

<sup>71</sup> ECRI/CoE, p. 22, para. 73.

<sup>72</sup> ECRI/CoE, p. 23, para. 76.

<sup>73</sup> ECRI/CoE, p. 19, paras. 63-64, p. 17, para. 51.

<sup>74</sup> ECRI/CoE, p. 17, para. 53.

<sup>75</sup> ECRI/CoE, p. 17, para. 54.

<sup>76</sup> The Committee of Ministers of the Council of Europe, Resolution CM/Res CMN(2007)12 on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Portugal, p. 2.

<sup>77</sup> ECRI/CoE, p. 6.

<sup>78</sup> Viewpoints by the Portuguese authorities reproduced in an appendix to ECRI/CoE third Report on Portugal, p. 39 to 41.

<sup>79</sup> The Committee of Ministers of the Council of Europe, Resolution CM/Res CMN(2007)12 on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Portugal, p. 2.

<sup>80</sup> ACFC/CoE, p. 15, para. 53.

<sup>81</sup> ACFC/CoE, p. 13, para. 46.

<sup>82</sup> ACFC/CoE, p. 11, para. 32.

<sup>83</sup> ECRI/CoE, p. 6.

<sup>84</sup> ECRI/CoE, p. 27, para. 101.

<sup>85</sup> ECRI/CoE, p. 18, para. 56.

<sup>86</sup> ECRI/CoE, p. 18, para. 57.

<sup>87</sup> ECRI/CoE, p. 18, para. 58.

<sup>88</sup> Viewpoints by the Portuguese authorities reproduced in an appendix to ECRI/CoE third Report on Portugal, p. 44.

<sup>89</sup> ECRI/CoE, p. 20, para. 67.

<sup>90</sup> ECRI/CoE, p. 21, para. 70.

<sup>91</sup> ECRI/CoE, p. 22, para. 71.

<sup>92</sup> ECRI/CoE, p. 19, para. 63.

<sup>93</sup> ECRI/CoE, p. 19, para. 64.

<sup>94</sup> ECRI/CoE, p. 19, para. 65.

<sup>95</sup> ECRI/CoE, p. 24, para. 80.

<sup>96</sup> ECRI/CoE, p. 24, para. 81.

<sup>97</sup> Viewpoints by the Portuguese authorities reproduced in an appendix to ECRI/CoE third Report on Portugal, p. 45.

<sup>98</sup> AI, p. 4.

<sup>99</sup> AI, p. 4.

<sup>100</sup> AI, p. 5.

<sup>101</sup> Joint contribution, p. 5, para. 13.

<sup>102</sup> Joint contribution, p. 5, para. 14.

<sup>103</sup> Joint contribution, p. 5, para. 15.

<sup>104</sup> Joint contribution, p. 5, para. 16.

<sup>105</sup> Joint contribution, p. 5, para. 17.

<sup>106</sup> Joint contribution, p. 5, para. 18.

<sup>107</sup> Joint contribution, p. 5, para. 19.

<sup>108</sup> Joint contribution, p. 5, para. 20.

-----